OTROSI NRO. 001 AL CONTRATO NRO. MC-032-2024

CONTRATO NÚMERO:	**MC-032-2024**	**CÓDIGO PRESUPUESTAL:**	**CDP 00876 y 00939**
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
ENTIDAD CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA** NIT. 890.981.106-1		
REPRESENTANTE LEGAL:	**CARLOS DANOBER MOLINA BETANCUR** C.C 1.045.078.746		
CONTRATISTA:	**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CV CODENA** NIT. 900.891.233-6		
OBJETO:	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS DETENIDAS Y CAPTURADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA.		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($18.401.334)		
VALOR ADICIÓN 01	OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000)		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($26.401.334)		
PLAZO DEL CONTRATO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO.		
ADICIÓN:	VEINTISEIS (26) DÍAS		
PLAZO ACTUALIZADO:	HASTA EL 31 DE ENERO DE 2025 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO		
FECHA DEL CONTRATO:	TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2024		
FECHA DEL ACTA DE INICIO:	SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2024		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO		
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA:	TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2024		

Entre los suscritos a saber **CARLOS DANOBER MOLINA BETANCUR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.045.078.746 de Valdivia, en su calidad de alcalde del municipio de Valdivia (Ant), facultado para contratar por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el numeral 5 del literal d) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL MUNICIPIO**, de otra parte **CARMEN AMELIA CORREA PEREZ**. Identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 22.188.656, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CV CODENA** identificado con Nit. 900.891.233-6, quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**; han convenido celebrar el presente otrosí No. 001 con la finalidad de realizar adición al Contrato número MC-032-2024. Previas las consideraciones que se enuncian a continuación

CONSIDERACIONES

1) Que la Ley 80 de 1993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y

control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

2) Que la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

3) Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso lo siguiente respecto de la modificación del contrato estatal:

4) 2.1.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

5) "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

6) Que La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

7) El Municipio, de manera constante debe hacerse cargo de la alimentación de los capturados, hasta tanto se resuelva su legalización y mientras se resuelve de fondo su culpabilidad, en ocasiones los capturados son transitorios y no permanecen más de dos días privados de su libertad, sin embargo y dadas las condiciones en otras ocasiones se legaliza la captura y se ordena medida de privación de la libertad, misma que se hace efectiva en los comandos de policía, sea del Municipio de Valdivia o Municipios vecinos, hasta tanto no se levanten las restricciones de nuevos ingresos a cárceles municipales o del INPEC. Esta condición se presenta de manera indefinida, pues no conoce el Municipio el momento en el que cesará sus obligaciones y por ello debe garantizar la prestación del servicio de alimentación a los sindicados privados de la libertad que están a su cargo, en virtud de la Ley 65 de 1993.

8) Que de conformidad con lo anterior, al Municipio le asiste la necesidad de garantizar una alimentación en condiciones nutricionales adecuadas y óptimas a los sindicados en garantía de sus derechos fundamentales, por lo cual se debe adelantar un proceso de selección objetiva de contratista para que este suministre cada una de los alimentos diarios, desayuno, almuerzo, cena en las cantidades que se requieran de manera diaria en el Municipio, así mismo, considerando que no se tiene determinado el número de sindicados durante la vigencia por condiciones indeterminadas, se realizan en él se debe tener en cuenta que no se contratará un número determinado de alimentos sino que los mismos serán suministrados hasta agotar el presupuesto oficial de la invitación o del contrato, incluyendo el suministro a sindicados, y personas capturadas, que se encuentran en la estación de policía

9) Que como parte integral de la atención, la Secretaría de Gobierno y Gestión Administrativa - mediante los planes, programas y proyectos a su cargo, ha orientado sus acciones para el desarrollo de las potencialidades de las personas en todas sus dimensiones, siendo una de ellas la Seguridad. Para el cumplimiento de este propósito, cuenta con el Proyecto de inversión 2023058540018 “El cual plantea como objetivo general “SERVICIO DE PROMOCIÓN DE CONVIVENCIA Y NO REPETICIÓN.”

10) En este sentido, la Secretaría de Gobierno y Gestión Administrativa, celebró el contrato de suministro MC-032-2024, con el proveedor CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CV CODENA, cuyo objeto contractual consiste en “SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS DETENIDAS Y CAPTURADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA”, el plazo de ejecución fue pactado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto.

11) El supervisor en virtud de sus funciones es el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del suministro, en aras de garantizar el servicio por parte de la entidad se hace necesaria la continuidad del servicio de alimentación, descrito en la ficha técnica general, del contrato MC-032-2024 suscrito con CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CV CODENA

12) Durante la ejecución, se ha verificado el cumplimiento de la calidad, cantidad, oportunidad y logística de la debida ejecución del contrato de suministro para la alimentación de las personas detenidas y capturadas en la jurisdicción del Municipio de Valdivia, de conformidad con las especificaciones técnicas y productos definidos, garantizando que se desarrollen de conformidad con lo estipulado en las cláusulas contractuales, los estudios previos, los anexos técnicos y demás documentos que originaron la relación contractual entre el Municipio de Valdivia y el proveedor, además con dieciocho (18) días de ejecución del contrato se ha suministrado más de 400 raciones alimenticias.

13) Conforme a lo anterior, se ha realizado una ejecución del 48,6% del suministro de alimentación en un periodo de dieciocho (18) días, siendo necesario adicionar y prorrogar el contrato de suministro. La continuidad del suministro de alimentos a las personas privadas de la libertad (PPL) es esencial para garantizar sus derechos fundamentales, conforme a lo establecido en los marcos legales nacionales e internacionales. La alimentación adecuada es una necesidad básica que no puede interrumpirse sin comprometer el bienestar y la dignidad de esta población vulnerable.

14) Dado que los procesos de contratación al inicio del año suelen ser más lentos debido a factores administrativos y presupuestarios, existe un riesgo significativo de desabastecimiento si no se adoptan medidas proactivas. Por ello, se justifica la prórroga del contrato de suministro vigente, con el propósito de asegurar la provisión ininterrumpida de alimentos y evitar situaciones que puedan derivar en posibles afectaciones al orden interno, a la salud de los PPL o en incumplimientos legales

15) La prórroga permitiría disponer del tiempo necesario para realizar un proceso de contratación regular y transparente, garantizando que se cumplan todos los requisitos legales, técnicos y presupuestarios sin comprometer el servicio esencial que se brinda actualmente.

Así mismo, bajo los principios de la contratación estatal es importante señalar lo dispuesto en el parágrafo primero de artículo 26 de la Ley 80 de 1933. “Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución

del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato." Precepto al cual se le da cumplimiento por medio de la presente actuación administrativa

16) Que la Administración Pública, está sujeta a un sin número de actuaciones administrativas, cuyo propósito fundamental es el cumplimiento del mandato constitucional de satisfacer las necesidades y mejoramiento continuo de los servicios en favor de la comunidad, toda vez que, todos los individuos, independientemente de su situación, tienen derechos humanos básicos, entre ellos el acceso a la alimentación adecuada. Proporcionar alimentos a las personas capturadas demuestra un compromiso con la dignidad y el respeto por la vida humana., la Secretaría de Gobierno y Gestión Administrativa requiere adicionar la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000), y prorrogarlo hasta el treinta y uno (31) de enero de 2025 al contrato MC-032-2024

17) Que en consecuencia de lo expuesto en los numerales anteriores, la administración a través de la Secretaría de Gobierno y Gestión Administrativa encontró viable, conveniente y oportuno, adicionar en recursos, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000) y realizar prórroga hasta el treinta y uno (31) de enero de 2025**,** al contrato MC-032-2024. con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Nro. 00939 del 20 de diciembre de 2024.

18) Que se verificó que el valor adicional no excede el 50% de la contratación de acuerdo como lo estipula el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que ha texto dice: "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales", como se evidencia a continuación:

SMMLV 2024	$1.300.000
VALOR DEL CONTRATO	$18.401.334
VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV	14.1
VALOR DE LA ADICIÓN	$8.000.000
VALOR DE LA ADICIÓN EN SMMLV	6.1
PORCENTAJE DE LA ADICIÓN	43.5%
VALOR TOTAL CON ADICIÓN	$26.401.334
VALOR MÁXIMO PARA ADICIONAR AL CONTRATO	$9.200.667
Valor Máximo para adicionar al contrato en SMMLV	7.1

En razon a lo anterior las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR CLÁUSULA CUARTA. - VALOR. El valor de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($18.401.334)**, a **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($26.401.334)**, teniendo en cuenta **OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000),** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Nro. 00939 del 20 de diciembre de 2024

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO. De, el objeto del contrato y las obligaciones genérales y especificas que se derivan de él, deben ser ejecutadas en el término desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de

2024 o hasta agotar el presupuesto, por medio del presente otro si se modificara el plazo hasta el 31 de enero de 2025 o hasta agotar el presupuesto.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente otrosí Nro. 001 al contrato MC-032-2024 se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes, la modificación de las garantías exigidas (en caso de aplicar), la publicación en el SECOP II Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTIAS .

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMOGÉNITAS: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato inicial, que no sean afectadas por este acuerdo de voluntades, continúan vigentes.

Para constancia se firma en el municipio de Valdivia – Antioquia a los veintiseis (26) días del mes de diciembre de 2024.

Original Firmado

CARLOS DANOBER MOLINA BETANCUR
Alcalde
MUNICIPIO DE VALDIVIA

Original Firmado

CARMEN AMELIA CORREA PEREZ
R/L CORPORACIÓN PARA EL DESARROL
INTEGRAL CV CODENA CONTRATISTA

Original Firmado

GERSON ARLEY GIL CAÑAS
Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa

	Proyectó	**Revisó**	**Aprobó**
Nombre	Anyi Milena Palacio Ceballos	Daniela Pereira Valderrama	Gerson Arley Gil Cañas
Cargo	Abogada Oficina de Contratación	Asesora Jurídica en Contratación	Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa
Firma			